

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1157
Radicado:	050013110004-2022-00596-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y OTROS.
Tema:	DERECHOS VULNERADOS AL MÍNIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, REPRESENTADO POR GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES.

a) JEFE DE TALENTO HUMANO.

b) DIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Correo: judiciales@igac.gov.co

2. DIRECTOR GENERAL DE LA EPS SURAMERICANA S.A.

a) PSIQUIATRA DE LA EPS SURA – PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ

b) MEDICO IPS SURA MONTERREY – JORGE HERNÁN MORA ARBOLEDA.

c) DIRECTOR DE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. REGIONAL ANTIOQUIA.

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

3. GERENTE GENERAL IPS SALUD EN CASA DE MEDELLÍN

Correo: puntodesalud@puntodesalud.com.co

4. GERENTE GENERAL IPS FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA LTDA. – INSTITUTO DEL RIÑÓN.

a) MEDICO ENRIQUE KLAHR GINZBURG.

Correo: lineaconexion@fmc-ag.com

5. DIRECTOR GENERAL DE COLPENSIONES.

a) DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES – LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

7. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Correo: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

8. ACCIONANTE - JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA.

Correo: juancarlosgaviriazapata@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación se notifica el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que más tardar el día **martes 11 de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2029
Radicado:	050013110004-2022-00596-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y OTROS.
Tema:	DERECHOS VULNERADOS AL MÍNIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA, en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, representado por GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital y estabilidad laboral de persona en debilidad manifiesta y estado de vulnerabilidad, por lo que se procederá a su admisión.

3

Informa el accionante que:

<<...Desde el día 11 enero de 2022 estoy vinculado en INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, laborando en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector General, código 0040, grado 22 de la subdirección General, del instituto Geográfico Agustín Codazzi. Tengo diagnóstico médico E11.21 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE TYPE DIABETES MELLITUS WITH DIABETIC NEPHROAHY, E10.2 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, E78 TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEÍNAS Y OTROS N16.5 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ESTADO 5, E10.3 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTEE CON COMPLICACIONES OFTÁLMICAS, 111.9, ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVE, INCLUYE CARDIOMEGALIA, FALLO CARDIACO QUE SEAN ATRIBUIBLES A LA HIPERTENSIÓN ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA SIN INSUFICIENCIA CARDIACA (CONGESTIVA), además tengo dos conceptos de No recuperación emitidos por médico Psiquiatra Pablo Edgar Gómez Gómez día 30/06/2022; y Medico Nefrólogo tratante emitido Dr. Enrique Klahr el día 29 de junio de 2022.

A razón de los diferentes diagnósticos he sido incapacitado desde el día 22 de marzo de la presente anualidad y continuo en dicha condición,, lo cual suma al día de hoy 197 días de incapacidad laboral.

El día 22 de septiembre del año en corriente el médico Nefrólogo, ordeno una nueva incapacidad medica desde el 25 septiembre, hasta el 24 octubre, periodo días totales de incapacidad 30, la cual fue transcrita en el certificado de incapacidad bajo la licencia 0-33694723, a lo cual aún me encuentro incapacitado.

A la fecha tengo 52 años de edad y según reporte de semanas cotizadas a fondo COLPENSIONES, tengo, hasta el 06 Octubre de 2022 del corriente (1254,29) semanas cotizadas y estoy a la espera de la calificación de pérdida de capacidad laboral, emitida inicialmente por la EPS SURA Remisión a la Administradora de Fondo de Pensiones Colpensiones del señor (A) JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98559148 del día 28 de julio del año en corriente y posterior a ello el fondo de pensiones COLPENSIONES el día 26 de agosto de 2022, Radicado Nro. 2022- 12174168BZ2022-12174168-2598180 realiza el respectivo tramite.

El día 4 Octubre de año en corriente se me notifica mediante correo electrónico la resolución Numero 1152 de 2022, 4 octubre, mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento ordinario adicionalmente en ese mismo acto administrativo, Donde manifiestan (... "que el funcionario Juan Carlos Gaviria Zapata, laboro para la entidad por el término de dos meses y quince días, hasta el inicio de la situación de incapacidad en el mes de marzo de 2022, cumplimiento a la fecha más de 180 días de separación de su empleo, razón por la cual no ha presentado el servicio al instituto"...).

4

Lo antes señalado en el acápite anterior es totalmente falso puesto que desde que me posesione a este cargo siempre he estado a cumplir mi relación legal y reglamentaria de mis obligaciones como directivo, pero mi condición de salud ha sido imposible prestar mis servicios a dicha entidad y no he cometido ninguna conducta inadecuada, ni en contra de la normatividad del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, hecho conocido por el área de Gestión de Talento humano, puesto que mensualmente se realizaba el debido reporte de la incapacidades, a la plataforma SIGAP medio empleado por la entidad para realizar las diferentes novedades administrativas.

En tal sentido, al contar con la edad (52 años) y estar situación de vulnerabilidad, CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN por estar incapacitado y haberseme declarado insubsistente.

Así las cosas, como indiqué me he visto afectado mi MININO VITAL al no recibir mis ingresos ordinarios, por lo que dependen económicamente mi familia que está compuesta por mi esposa Diana Patricia (47 años), mi hijo Juan Manuel (20 Años) estudiante de sexto semestre de Derecho de la universidad Eafit, donde se paga un promedio aproximado de \$10.000.000 semestrales además, debo suplir mis gastos básicos como, pago de servicios públicos, gastos de salud , gastos universitarios y crédito de libre inversión \$51.000.000 y tarjetas de crédito \$11.000.000.

En tal sentido, acudo a la acción de tutela claramente como mecanismo subsidiario para la protección de mis derechos fundamentales del Mínimo Vital y la Estabilidad Laboral circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, buscando definir mi estado de

salud, de acuerdo a la calificación de pérdida de capacidad laboral, no se vea truncado, ello, tal y como lo ha sostenido en diferentes oportunidades la Corte Constitucional en su jurisprudencia...>>

PETICIÓN.

<<...TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación del fallo, se servirán:

PRIMERO: solicito se SUSPENDAN la Resolución No. 1152 de 4 octubre 2022, a través de la cual, SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO, mientras se define mi situación de calificación de Pérdida de Capacidad laboral...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada que debe vincularse al: JEFE DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR DE LA EPS SURAMERICANA S.A., PSIQUIATRA DE LA EPS SURA – PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ, MEDICO IPS SURA MONTERREY – JORGE HERNÁN MORA ARBOLEDA, GERENTE IPS SALUD EN CASA DE MEDELLÍN, GERENTE IPS FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA LTDA. – INSTITUTO DEL RIÑÓN, MÉDICO ENRIQUE KLAHR GINZBURG, COLPENSIONES – a través del DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES – LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR, DIRECTOR DE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. REGIONAL ANTIOQUIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en cabeza de MARGARITA CABELLO BLANCO y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

5

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA, en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, representado por GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital y estabilidad laboral de persona en debilidad manifiesta y estado de vulnerabilidad.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas al: JEFE DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y

SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR DE LA EPS SURAMERICANA S.A., PSIQUIATRA DE LA EPS SURA – PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ, MEDICO IPS SURA MONTERREY – JORGE HERNÁN MORA ARBOLEDA, GERENTE IPS SALUD EN CASA DE MEDELLÍN, GERENTE IPS FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA LTDA. – INSTITUTO DEL RIÑÓN, MEDICO ENRIQUE KLAHR GINZBURG, COLPENSIONES a través del DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES – LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR, DIRECTOR DE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. REGIONAL ANTIOQUIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **martes 11 de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR para que **RINDAN INFORME** a más tardar el **martes 11 de octubre de 2022**, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, a los siguientes accionados, así:

AI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, representado por GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES.

- a) Indicar si la Resolución N° 1152 del 4 de octubre de 2022 es susceptible de recursos, si se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada, si la misma se expidió estando el accionante incapacitado, y en caso afirmativo, las razones fácticas y jurídicas que se tuvieron en cuenta para su expedición en tal circunstancia.
- b) Si el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA al día de hoy se encuentra incapacitado; en caso de estarlo, informar quién es el responsable del pago de las incapacidades y hasta qué fecha tiene cobertura para el pago de las mismas habiéndose declarado la insubsistencia, indicando los fundamentos de hecho y de derecho de su respuesta.

DIRECTOR GENERAL DE COLPENSIONES y DIRECTOR DE LA EPS SURAMERICANA S.A.

- a) Indicar si el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA ya fue calificado para la pérdida de capacidad laboral, cuál es la entidad responsable de calificarlo en la primera oportunidad, si se ha iniciado tal trámite y en qué estado se encuentra, y el tiempo con el que cuenta la entidad para su realización.
- b) Indicar si al señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA actualmente se le están pagado las incapacidades que le han sido ordenadas, cuál es la entidad responsable de su pago, y hasta qué momento se le seguirán pagado dada la declaratoria de insubsistencia del 4 de octubre de 2022.
- c) Indicar el valor mensual que le ha sido pagado por concepto de incapacidades al señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA.

Al señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA:

Para que informe si actualmente se le están pagando las incapacidades, qué entidad realiza el pago y si ha iniciado el trámite o solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

7

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.